



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año V

Viernes, 18 de Diciembre de 1987

Número 160

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de la Presidencia

Orden de 14 de diciembre de 1987, sobre estructuras administrativas de los Departamentos.

Página 3574

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 2 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para estancias en Universidades y Centros de Investigación nacionales y extranjeros.

Página 3575

Consejería de Política Territorial

Orden de 9 de diciembre de 1987, por la que se declara Zona de Emergencia Cinegética Temporal la comprendida entre los límites que se consignan en el término municipal de Mazo (La Palma).

Página 3576

Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

Resolución de 29 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el Convenio Colectivo para 1986 entre la Compañía Incapol y sus trabajadores.

Página 3577

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno

Resolución de 30 de noviembre de 1987, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se convoca, conjuntamente con la Comunidad Autónoma de Canarias, ayudas de investigación para la realización de estudios relacionados con la Comunidad Autónoma de Canarias. (B.O.E. nº 296 de 11.12.87).

Página 3583



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/
Consejería de la Presidencia.

Dirección:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
Avda. de Anaga, 35. (922) 28 12 58
38001 Santa Cruz de Tenerife

Talleres:
Imprenta Bonnet
C/. San Francisco, 47 (922) 28 26 10
Santa Cruz de Tenerife

Administración:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0.
C/. Arrieta, s/n. (928) 37 14 11
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

VI. ANUNCIOS*Otros anuncios***Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas**

Anuncio del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife relativo a concesión de terrenos en dominio público.-
Expediente nº 45 C.C.P.

Página 3583

I. DISPOSICIONES GENERALES**Consejería de la Presidencia**

1468 *ORDEN de 14 de diciembre de 1987, sobre estructuras administrativas de los Departamentos.*

El artículo 47 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Consejería de la Presidencia determina unos trámites que deben seguirse en orden al establecimiento o modificación de las estructuras administrativas de los Departamentos o a la alteración sustancial de las normas reguladoras de su organización y funcionamiento. Tal precepto ha de ponerse ahora en conexión con el régimen legal propiciado por el título II de la Ley Territorial 8/1986, de 18 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Desde la perspectiva de las funciones que tiene atribuidas este Departamento en materia de organización administrativa, el informe preceptivo de la Secretaría General Técnica, en todos los casos, la participación en la propuesta al Consejo de Gobierno para la determinación de las estructuras centrales y territoriales de las Consejerías y la autorización del Presidente del Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería, en los supuestos de creación, modificación o supresión de unidades administrativas de nivel subordinado a los centros directivos, constituyen los ejes sobre los que podrán establecerse unas estructuras racionales y homogéneas en sus servicios generales.

Estos procedimientos, que van a basarse en la constancia de datos proporcionada por los documentos que se expresan en el apartado 1 del artículo 47, requieren, para su más eficaz aplicación, de unas directrices comunes que, en un sentido formal, relacionen los diferentes instrumentos de organización de las Consejerías y, en términos sustantivos, fijen unos módulos coherentes que sirvan de criterio de referencia para evacuar los correspondientes informes y propuestas.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere la Disposición Final Tercera del Decreto 462/1985, de 14 de noviembre (B.O.C.A.C. del 11 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento de

Organización y Funcionamiento de la Consejería de la Presidencia, y previa autorización del Presidente por Decreto 321/1987, de 24 de noviembre,

DISPONGO:

Artículo 1.- 1. Los Reglamentos orgánicos de los Departamentos determinarán la estructura de los mismos asignando a cada órgano las atribuciones específicas que les correspondan dentro del área de competencias de la Consejería.

2. A los efectos de lo prevenido en el apartado anterior, los órganos que deberán incluirse en los reglamentos son las Viceconsejerías, Secretarías Generales Técnicas, Direcciones Generales y Direcciones Territoriales, o los que los sustituyan en sus competencias de acuerdo con las previsiones de la Ley Territorial 8/1986, de 18 de noviembre, y aquellos de naturaleza colegiada en cuya composición figuren miembros ajenos a la Administración autonómica o representantes de otras Consejerías.

Artículo 2.- 1. Los proyectos de Reglamentos orgánicos deberán contener la atribución a cada órgano de las funciones genéricas que desarrolle de acuerdo con su naturaleza administrativa.

2. En todo caso, las funciones genéricas de las Secretarías Generales Técnicas se ajustarán a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 90/1985, de 1 de abril.

Artículo 3.- 1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 47, apartado 1, del Decreto 462/1985, de 14 de noviembre, los proyectos de reglamentos orgánicos deberán ir acompañados de los siguientes documentos:

a) Análisis funcional, en el que se detallarán pormenorizadamente las funciones y áreas competenciales afectadas. Las áreas competenciales deberán ser concordantes con las establecidas en el Estatuto de Autonomía y las funciones con las especificadas en los Reales Decretos de transferencias, sin perjuicio de lo cual los proyectos podrán complementarlas o precisarlas en razón de utilidad o necesidad, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma;

b) Estructura orgánica, en la que, a nivel de servicio, se definirán los órganos y unidades del Departamento y se determinarán sus funciones;

c) Organigramas, en los que se deberá expresar con suficiente claridad gráfica la posición de los distintos órganos y unidades en la estructura jerárquica del Departamento y el régimen de sus relaciones y dependencias administrativas;

d) Valoración económica, en la que se detallará el coste de la propuesta, en términos absolutos y en relación con la estructura anterior, y, en su caso, la fuente presupuestaria de financiación del aumento del gasto, siendo preciso, en este último caso, el informe favorable del órgano de la Consejería de Hacienda, competente en materia presupuestaria; y

e) Si se pretende la creación de un órgano administrativo que suponga un incremento del gasto público, deberán acompañarse el estudio y la justificación requeridos por el artículo 33.2 de la Ley Territorial 8/1986, de 18 de noviembre.

2. Los expedientes deberán remitirse asimismo con los informes de legalidad, acierto y oportunidad a que se refiere el artículo 44 de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril.

Artículo 4.- Cuando se trate de la creación de servicios, secciones y negociados, el documento a que se refiere el artículo 3, letra b), se extenderá al detalle de las unidades afectadas.

Artículo 5.- 1. Las relaciones de puestos de trabajo habrán de corresponderse con los Decretos y Ordenes Departamentales que establezcan las estructuras administrativas de las Consejerías, salvo que las disponibilidades presupuestarias impidan la cobertura económica de todos los órganos y unidades.

2. Si, por carecerse de estructuras administrativas aprobadas, se introducen de nueva creación en las relaciones de puestos de trabajo unidades de las citadas en el artículo anterior, deberán ser sometidas a la autorización del artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, según el procedimiento establecido en el artículo 47 del Decreto 462/1985, de 14 de noviembre, y en esta Orden.

Artículo 6.- El informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia considerará los siguientes criterios:

a) Generales:

- Productividad;
- Racionalización y mejor organización del trabajo;

- Fluidez en las relaciones administrativas entre las unidades;
- Equilibrio en los costes unitarios de los servicios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Por el Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia se dictarán las instrucciones oportunas y se aprobarán los modelos y módulos necesarios para la aplicación de esta Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y será de aplicación a los procedimientos a que en la misma se hace referencia y no hayan sido resueltos definitivamente.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 1987.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Lorenzo Olarte Cullen.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación,
Cultura y Deportes

1469 RESOLUCION de 2 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para estancias en Universidades y Centros de Investigación nacionales y extranjeros.

De conformidad con lo establecido en el apartado 7 del anexo a la Orden de la Consejería de Educación, del 1 de junio de 1987, por la que se convoca, en desarrollo del Plan Universitario de Canarias, ayudas para estancias de Profesores y Ayudantes de las Universidades de Canarias en Universidades y Centros de Investigación nacionales y extranjeros, teniendo en cuenta la propuesta de la Comisión de Selección prevista en el apartado 6 del anexo a dicha Orden, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.- Conceder las ayudas a los solicitantes que se relacionan en el anexo I a esta Resolución, por el tiempo y cantidades que se indican, además del billete de ida y vuelta.

Segundo.- Todos los beneficiarios deberán formalizar la aceptación de la ayuda de conformidad con lo previsto en el apartado 8 de la Orden de la convocatoria.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de diciembre de 1987.-
El Director General de Universidades e Investigación,
Rafael Estévez Reyes.

ANEXO I

NOMBRE	UNIVERSIDAD	Nº MESES	PESETAS/MES	PAIS RECEPTOR
ROSA MARIA CACERES ALVARADO	ULL	7	80.000	ESPAÑA
HERMELO PEREZ DORTA	ULL	8	130.000	EEUU
MARCIAL MORERA PEREZ	ULL	4	130.000	EEUU
JUAN ROMERO PI	ULL	5	120.000	ALEMANIA
ANDRES BETANCOR RODRIGUEZ	ULL	7	80.000	ESPAÑA
ADRIANA MARTIN CACERES	ULL	6	80.000	ESPAÑA
GLORIA ROJAS RIVERO	ULL	6	80.000	ESPAÑA
JOSE MARIA RIOL CIMAS	ULL	6	120.000	ALEMANIA
PILAR DIAZ HERRERA	ULL	5	80.000	ESPAÑA
JOSE L. RAVELO SOCAS	ULL	7	130.000	EEUU
Mª TERESA ALONSO LANCHO	ULL	7	130.000	EEUU
CARMEN YANES MENDEZ	ULL	5	120.000	INGLATERRA
PLACIDO BAZO MARTINEZ	ULL	4	120.000	INGLATERRA
JOSEFINA CASTAÑEDA SUARDIAZ	ULL	4	80.000	ESPAÑA
LUDIVINA MUÑOZ DE BUSTILLO D.	ULL	4	120.000	ITALIA
MANUEL ALMEIDA SUAREZ	ULL	4	130.000	ARGENTINA
CARMEN PONTE LIRA PESTANA	ULL	4	120.000	FRANCIA
FATIMA HENRIQUEZ SANTANA	ULL	4	120.000	HOLANDA
PEDRO MARTIN ZARZA	ULL	4	80.000	ESPAÑA
LUIS R. GALINDO MARTIN	ULL	4	80.000	ESPAÑA
RICARDO PORTA AZNARES	ULL	7	130.000	EEUU
JOSE SANCHEZ PEREZ	ULL	4	130.000	EEUU
CARLOS DIAZ ROMERO	ULL	5	120.000	ITALIA
JOSE M. GONZALEZ PEREZ	ULL	4	80.000	ESPAÑA
JOSE BATISTA RODRIGUEZ	ULL	4	120.000	GRECIA
JOSE HERNANDEZ BRITO	UPC	4	120.000	INGLATERRA
WLADIMIRO RODRIGUEZ BRITO	ULL	4	130.000	CUBA
Mª DEL PILAR RODRIGUEZ AMADOR	ULL	8	120.000	ITALIA
CAROLINA MARTINEZ PULIDO	ULL	8	130.000	CANADA
MARGARITA RIVERO ALVAREZ	ULL	4	130.000	CANADA
JUAN JACINTO T. DEL CASTILLO	ULL	4	130.000	CANADA
FRANCISCO PEREZ ACOSTA	ULL	4	120.000	FRANCIA
HUMBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ	ULL	4	120.000	INGLATERRA
RUBI RODRIGUEZ DIAZ	ULL	5	80.000	ESPAÑA
DELIA R. BAEZ QUINTANA	ULL	4	80.000	ESPAÑA
FRANCISCO DIAZ CASTRO	UPC	4	130.000	EEUU

Consejería de Política Territorial

1470 *ORDEN de 9 de diciembre de 1987, por la que se declara Zona de Emergencia Cinegética Temporal la comprendida entre los límites que se consignan del término municipal de Mazo (La Palma).*

A solicitud del Ayuntamiento de Mazo, informada favorablemente por el Jefe de Negociado de Conservación de la Naturaleza en la isla de La Palma, se ha formulado al Servicio de Montes, Caza y Pesca petición de declaración de partes de los terrenos municipales de dicho pueblo como Comarca de Emergencia Cinegética Temporal.

Por la Jefatura del mencionado Servicio se ha dispuesto la comprobación de los daños en que se fundamenta la petición, ocasionados por la especie conejo -dada su abundancia- en los cultivos agrícolas, con resultado positivo, por lo que al amparo del artículo 25.5 del vigente Reglamento de Caza de 25 de

marzo de 1971, teniendo en cuenta el informe favorable del Servicio citado, y en virtud de las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO:

1.- Declarar como Zona de Emergencia Cinegética Temporal, en el término municipal de Mazo, los terrenos comprendidos en los siguientes límites:

- N.- Término municipal de Breña Baja.
- E.- Litoral.
- S.- Término municipal de Fuencaliente.
- O.- Camino Viejo.

2.- Autorizar la caza únicamente de la especie conejo en dicha zona, con armas de fuego, perros y hurón, durante las siguientes fechas: desde el primer domingo de diciembre/87 hasta el 28 de febrero de 1988, todos los días laborables, estando reducida o teniendo únicamente efectos esta autorización a todos los habitantes de la isla de La Palma que tengan el carácter de vecinos de los municipios de dicha isla.

3.- Todos los cazadores que hagan uso de esta autorización deberán estar provistos de la documentación pertinente. La caza capturada no podrá ser objeto de venta o comercio.

4.- La Delegación del Servicio de Montes, Caza y Pesca (Dirección General del Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza) en la isla de La Palma, controlará la ejecución de esta autorización, cuyo incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas motivará la incoación del correspondiente expediente de denuncia, según lo previsto en la vigente Ley y Reglamento de Caza, sin perjuicio de sancionarse por las infracciones previstas en dichas disposiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de diciembre de 1987.

EL CONSEJERO DE
POLITICA TERRITORIAL,
Augusto Menvielle Laccourreye.

Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

1471 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el Convenio Colectivo para 1986 entre la Compañía Incapol y sus trabajadores.*

Visto el texto del Convenio Colectivo para 1986 entre la Compañía Incapol y sus trabajadores, suscrito por la representación de dicha empresa y de los trabajadores a su servicio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, números 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en los Reales Decretos 661/1984, de 25 de enero, y 1033/1984 de 11 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de trabajo, respectivamente, esta Dirección General:

A C U E R D A

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro Oficial de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer el depósito del texto original.

Tercero.- Disponer, asimismo, su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de septiembre de 1987.- El Director General de Trabajo, Francisco Monje Pérez.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ambito Territorial.- Las prescripciones del presente Convenio Colectivo afectarán a los centros de trabajo de la Compañía Incapol, situado en territorio nacional y el personal laboral a su servicio.

Artículo 2º.- Ambito Funcional .- Quedan incluidas en este Convenio las actividades de la Compañía que han venido siendo afectadas por el ámbito de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas.

Artículo 3º.- Ambito Personal.- El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en la empresa Incapol, regulando las condiciones de trabajo entre la empresa y los trabajadores, con el fin de fomentar el espíritu de justicia social, mejorando el nivel de vida, e incrementando la actividad en nuestra empresa.

Artículo 4º.- Ambito Temporal.- El presente Convenio Colectivo entrará en vigor, previos sus trámites reglamentarios, a la hora 0 del día 1º de enero de 1986 y tendrá una duración de 1 año, por lo que quedará resuelto el día 31 de diciembre de 1986 a las 24 horas, al término de su duración se prorrogará automáticamente de año en año si ninguna de las partes lo hubiera denunciado con una antelación mínima de quince días a la fecha de su vencimiento, o a la de cualquiera de sus prórrogas.

A petición de cualquiera de las partes, las deliberaciones para la elaboración del Convenio que sustituye al vigente, podrán iniciarse hasta 60 días antes de su vencimiento, salvo en lo establecido en materia de revisión salarial, materia de derechos sindicales, en el supuesto de que en el transcurso del mismo entrase en vigor alguna norma legal sobre los mismos (E.T. apartado 5 artº 90), y regulación de los salarios. Asimismo, si en transcurso de la vigencia del mismo se suscribieran pactos que afecten a las partes firmantes de carácter interconfederal que abordaremos materias incluidas en este Convenio, las partes negociarían sobre estas materias.

Artículo 5º.- Vinculación a la totalidad.- Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente y las partes quedan mutuamente vinculadas a su totalidad.

Artículo 6º.- Normas Subsidiarias.- En lo no previsto en este Convenio se estará en lo dispuesto como mero derecho supletorio a la Ordenanza Laboral del Sector y la Legislación General que regula las relaciones laborales.

Artículo 7º.- Incremento de la Tabla Salarial.- 1.- Se pacta un incremento del 8,30% de la Tabla Salarial. Tal incremento se abonará con efectos de 1º de enero de 1986 y para llevarlo a cabo se tomarán referencias los salarios o tablas salariales utilizadas para realizar los aumentos pactados.

CAPITULO II

JORNADA - HORARIO DE TRABAJO Y
VACACIONES - I.L.T.

Artículo 8º.- Jornada.- La jornada de trabajo en los centros de la empresa, será de 40,50 horas semanales.

Artículo 9º.- Horario.- Será el que se pacte en el calendario laboral. Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a disfrutar en la jornada diaria de trabajo de quince minutos de descanso y no se computará como de trabajo efectivo.

Artículo 10º.- Vacaciones.- Se garantiza para todo el personal de un descanso obligatorio y retribuido de 30 días para todas las categorías y según salario de Convenio. En ningún caso el periodo de vacaciones anuales será sustituido por compensación económica.

Los trabajadores de nuevo ingreso disfrutarán dentro del año, la parte proporcional de las vacaciones, según el número de meses trabajados durante el mismo, computándose a estos efectos la fracción de mes como mes completo.

Las vacaciones se tomarán preferentemente en los meses de verano (julio, agosto y septiembre), conforme al calendario de disfrute pactado por los Delegados de Personal y la empresa dentro de los tres meses anteriores al 1º de mayo, fecha en la que quedará expuesta en el tablón de anuncios, todo ello de conformidad con el artº 38 del Estatuto de los Trabajadores.

El disfrute de las vacaciones entre los trabajadores fijos de plantilla, se hará de forma rotativa entre los grupos profesionales, o sea que aquél que ha ejercido el derecho de elegir mes un año, no podrá seguir ejerciendo ésto en lo sucesivo, hasta que no hayan pasado todos ejercitando esta opción.

Artículo 11º.- Vacaciones - I.L.T.- La Incapacidad Laboral Transitoria interrumpe el disfrute de las vacaciones, las cuales continuarán disfrutándose en fecha conveniente para ambas partes o tan pronto no exista más del 10% de la plantilla del servicio o grupo profesional al que el trabajador afectado está adscrito en situación de vacaciones.

Para interrumpir, la situación de I.L.T. en el periodo de vacaciones es necesario que el trabajador presente en el plazo máximo de 48 hs. el parte de baja correspondiente.

Si la incorporación al trabajo fuera al año siguiente no se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones del año anterior pero si se tendrá derecho preferente a disfrutar las del nuevo año en periodicidad estival.

CAPITULO III

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 12º.- Principios Generales.- La Organización del Trabajo en las distintas unidades orgánicas de Incapol, subordinadas siempre al cumplimiento de las disposiciones legales, es facultad y responsabilidad de los órganos rectores de la propia empresa.

La organización del trabajo afectará principalmente a las cuestiones siguientes:

a) La estructuración interna de la empresa con arreglo a principios de racionalidad y optimización del trabajo.

b) La definición de las funciones a realizar en los distintos puestos de trabajo contenidos en la estructura organizativa de la empresa. Se garantiza en diseño del puesto de trabajo el principio de profesionalidad, de tal modo que las funciones principales y, por tanto, determinantes de la categoría de un puesto ocupen, de forma preferente, el tiempo de trabajo.

Artículo 13º.- Movilidad del personal.- La movilidad del personal en el seno del propio centro de trabajo se realizará de acuerdo con lo establecido en los arts. 39 y 41 del E.T. y disposiciones legales complementarias.

Cuando el cambio del puesto de trabajo entrañe para el trabajador el desempeño de funciones distintas a las de su puesto de procedencia, se le facilitará la necesaria formación y, simultáneamente se comunicará esta circunstancia a la representación del personal.

De cualquier reclamación de los interesados contra los cambios de puestos de trabajo se dará cuenta para su informe a los Delegados de Personal.

Cuando la movilidad consista en el cambio de puesto de trabajo con carácter permanente, el interesado recibirá, con antelación al cambio, la correspondiente descripción de funciones de su nuevo puesto.

Artículo 14.- Trabajos de superior e inferior categoría.

El trabajador podrá realizar trabajos de categoría superior, en cuyo caso percibirá desde el primer día el salario correspondiente a la categoría superior desempeñada. Si la duración de tales trabajos superiores excedieran de 5 meses continuados consolidará automáticamente la categoría superior.

Por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva y por un periodo no superior a quince días dentro del año natural, el trabajador podrá realizar trabajos de categoría inmediatamente inferior a la suya, manteniendo la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional o puesto de trabajo habitual tal cual se establece en el Estatuto de los Trabajadores.

Todo personal que se integre en la empresa, los delegados de personal de acuerdo con la empresa, clasificarán su categoría profesional de acuerdo con las funciones que vaya a desempeñar.

Artículo 15.- Contratación.

Los Delegados de Personal, conocerán en todo momento los contratos de trabajo y su contenido, de todos aquellos que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

Artículo 16.- Despido improcedente.

Las indemnizaciones por despido disciplinario o improcedente serán las que resulten de 45 días a sueldo total por cada año de antigüedad en la empresa.

Se entiende por 1 día a sueldo total la cifra resultante del salario bruto anual que se entiende integrado por todos los conceptos salariales y extrasalariales de percepción periódica.

Artículo 17.- Capacidad productiva del trabajador.

La empresa acoplará al personal cuya capacidad se haya visto disminuida por edad, accidente o enfermedad, a un puesto de trabajo adecuado a su nueva situación.

Si en virtud de aquel acoplamiento el trabajador considera que se ha producido grave perjuicio para sus intereses o menoscabo notorio de su dignidad, por entender que puede realizar las funciones de puesto de trabajo superior al encomendado, previo informe favorable en este sentido de los delegados de personal, podrá instar la resolución del contrato percibiendo las indemnizaciones del despido improcedente de conformidad con lo establecido en el art. 50 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 18.- Salario base.

Para cada uno de los niveles salariales existentes el salario base es el que se indica en la tabla correspondiente, anexo nº 1.

Artículo 19.- Plus de toxicidad.

Para aquellos puestos de trabajo que así lo requieran se pacta este concepto retributivo, consistente en el 10% del salario base por el tiempo expuesto al mismo, que nunca será inferior a la parte correspondiente a un día.

Artículo 20.- Complementos salariales de cantidad o calidad de trabajo.

Horas extraordinarias: Las horas extraordinarias se registrarán por el principio de libre ofrecimiento y libre aceptación. La negativa a la realización de las mismas no podrá llevar aparejado sanción salvo que se trate de la realización de horas para prevenir o reparar siniestros. Siempre de acuerdo y dentro de los límites legales previstos, en el Estatuto de los Trabajadores y demás leyes complementarias.

Los Delegados de Personal tendrán cumplida información mensual de la realización de las horas extras para su análisis y calificación.

Artículo 21.- Complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.

a) Gratificaciones extraordinarias: Se establece dos pagas extras de un mes de salario, plus convenio más antigüedad que se abonará una el día 15 de julio de cada año y la otra el 15 de diciembre de cada año. Se entiende salario total Convenio.

b) Participación en beneficios: Los trabajadores percibirán en concepto de paga de beneficios quince días de salario, plus convenio más antigüedad, según Convenio, la cual se abonará el día 15 de mayo de cada año.

Al objeto de homologar en dos años esta paga de beneficios con el resto, se acuerda incrementar este año su cuantía, tanto por el porcentaje acordado, 8,30% como por una aportación de la masa salarial de los trabajadores cuantificada en los términos establecidos en la Tabla Salarial.

c) Compensación.- Las condiciones pactadas en este Convenio compensan en su totalidad las que anteriormente, de forma colectiva, rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa, imperativo legal, jurisprudencia, contenciosos administrativos, convenio colectivo pacto de cualquier clase, salvo individuales, y usos o costumbres locales o comarcales.

d) Absorción.- Las disposiciones futuras que impliquen variación en todos o algunos de los conceptos económicos del presente Convenio, únicamente tendrán eficacia si en cómputo global y anual superan el nivel alcanzado por el mismo, y sólo en lo que excedan al referido nivel.

Por el contrario, para el resto de los conceptos regulados en el presente Convenio, la comparación se efectuará en cómputo individualizado o analítico y para su eficacia o no, se estará a la aplicación del principio de la norma más favorable para el trabajador.

CAPITULO VI

LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 22.- Licencias retribuidas.

El trabajador, previo aviso, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo que se indica:

a) Matrimonio del trabajador: 15 días naturales ininterrumpidos.

b) Nacimiento de hijos: 4 días naturales ininterrumpidos.

c) Por intervención quirúrgica, con hospitalización del cónyuge, padres y hermanos: 1 día.

d) Matrimonio de hijos o hermanos: 1 día, ampliable y que será justificado en caso de jornada laboral.

e) Traslado de domicilio habitual: 2 días.

f) El tiempo necesario para acudir a exámenes o ejercicios de oposiciones de cualquier tipo, debidamente justificados.

g) Deber inexcusable de carácter público por el tiempo indispensable para cumplirlo. A estos efectos se establece que los deberes inexcusables de carácter público enunciados en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores.

h) Tres días por fallecimiento de parientes hasta primer grado de consanguinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de cuatro días. Siempre que sea fuera de la isla.

i) Dos días por enfermedad grave de un hijo, con justificante del pediatra.

CAPITULO VII

SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 23.- Obligaciones de los trabajadores y empresa.

Tanto por la empresa, como por los trabajadores, se guardarán y cumplirán cuantas medidas se hallen especificadas al respecto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ordenanza General de la Seguridad e Higiene en el Trabajo, de 9 de marzo de 1971 que sean de aplicación o cuantas se adopten por los órganos competentes.

Los resultados de la posible inspección del servicio de Seguridad e Higiene se harán públicos y se entregarán a los órganos competentes en esta materia, a saber:

- Los Delegados de Personal.
- El Comité de Seguridad e Higiene.

Artículo 24.- Comité de Seguridad e Higiene.

Estará compuesto por:

- Dos representantes nombrados por la empresa.

- Un técnico en la materia nombrado por la empresa.
- Tres trabajadores nombrados por los Delegados de Personal.

Se reunirán al menos una vez cada seis meses, para el estudio y elaboración de medidas en relación con la Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Las horas de que dispondrá este Comité son 3 hs. como máximo retribuidas cada seis meses.

Son facultades de este Comité:

Participar en la discusión y control de aplicación de los programas anuales de Seguridad e Higiene en el centro de trabajo participando en la elaboración del presupuesto.

Proponer que se adopten medidas especiales de vigilancia para aquellos puestos de trabajo donde hubiere riesgo para la salud o para la integridad física del trabajador.

En este caso, las medidas propuestas deberán ser necesariamente adoptadas por la empresa.

Proponer la adopción de medidas que garanticen la Seguridad e Higiene en el trabajo.

Se constituirá en los primeros 30 días a contar de la firma de este Convenio.

Artículo 25.- Delegados de personal.

Los Delegados de Personal controlarán la actividad de los servicios de medicina, higiene y seguridad en el trabajo de la empresa a los fines del total cumplimiento de las medidas adoptadas en esta materia y de todos aquellos aspectos relacionados con la protección de la salud del trabajador.

Artículo 26.- Comunicaciones entre empleados y Comité de Seguridad e Higiene.

La Dirección contestará por escrito en un plazo máximo de 10 días a las peticiones que le haga el Comité de Seguridad e Higiene.

Artículo 27.- Ropa de trabajo.

Con independencia de las prendas de protección necesarias a juicio del Comité de Seguridad e Higiene, la empresa facilitará al personal que por su trabajo lo necesite, con carácter obligatorio y gratuito las siguientes prendas de trabajo:

Técnicos: 1 bata al año.

Personal obrero: 2 monos o 2 batas, según labor desempeñada en la empresa. Un par de guantes si para la labor a realizar es necesario.

Artículo 28.- Duchas y guardarropas.

La empresa pondrá a disposición de los trabajadores un local para asco después de la jornada de trabajo, que

esté dotado de duchas, agua corriente y de armarios o taquillas donde puedan dejar con seguridad sus prendas de trabajo.

CAPITULO VIII

OBRA SOCIAL

Artículo 29.- Ayuda a los trabajadores en situación de I.L.T.O. enfermedad profesional.

En los casos de enfermedad profesional, accidente de trabajo, incapacidad laboral transitoria, larga enfermedad o maternidad de la mujer trabajadora, la empresa, desde el primer día complementará hasta el 75% de las retribuciones totales, las prestaciones económicas de la Seguridad Social.

La percepción del complemento establecido para todo el personal, quedará sin efecto cuando se trate de enfermedades producidas voluntariamente o fingidas, o cuando se retrase la curación no cumpliendo las prescripciones médicas.

Artículo 30.- Seguro de vida.

Se mantiene el seguro de vida establecido por la empresa. La póliza correspondiente cubrirá en caso de muerte, aún cuando sea derivada de accidente, invalidez, gran invalidez, incapacidad absoluta e incapacidad absoluta permanente para todos los trabajadores, previa entrega de justificante de pago del seguro a los representantes de los trabajadores el 30 de junio de cada año, de quinientas mil pesetas (500.000 ptas).

CAPITULO IX

LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

Artículo 31.- Comités de empresa o Delegados de Personal.

La representación colectiva de los trabajadores en la empresa, se realizará a través de los órganos de representación previstos en el Estatuto de los Trabajadores, con sumisión total a la regulación que a tal fin se establece en el título II, capítulo primero y sección primera del mencionado Estatuto.

Como conexión al párrafo anterior se establece que el crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, a los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal según proceda en cada caso, será de 15 horas.

El crédito de horas mensuales de que disponen los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal se concreta para las siguientes situaciones:

a) Asistencia a congresos, asambleas, consejos, juntas en general o cualquier clase de reuniones a que fueran reglamentariamente convocados en atención a su condición de Delegados de Personal.

Artículo 32.- Derechos sindicales.

a) Intervención de los expedientes de sanción.

Se advierte al personal, en el supuesto de que se le impute falta grave o muy grave que puede solicitar asesoramiento del Comité de Empresa o Delegados de Personal, desde que la empresa inicie el proceso, para que aquél pueda informar al respecto. La inobservancia de este requisito anula sanción impuesta y debe ser remitido en el plazo máximo de 96 horas a contar del momento de recepción del escrito solicitando dicho informe.

b) Conocer los modelos de contrato de trabajo.

Todo trabajador, con carácter general, podrá exigir al inicio de su relación laboral el contrato de trabajo, por escrito visado por el Comité de Empresa o Delegado de Personal, así como certificado de trabajo al finalizar éste haciendo constar en él, el tiempo servido en la empresa y la clase de trabajo prestado.

La Compañía entregará a petición del Comité de Empresa o Delegado de Personal una relación del personal sujeto a Convenio, indicando el tipo de contrato de trabajo que tiene cada uno. Igualmente comunicará las altas del personal indicando el tipo de contrato que ha suscrito con cada trabajador.

Se pondrá a disposición del Comité de Empresa o Delegados de Personal un tablón de anuncios que ofrezca posibilidades de comunicación fácil y espontánea con los trabajadores y que aquél podrá utilizar para fijar comunicaciones e información de contenido sindical o de interés laboral.

Las comunicaciones se firmarán siempre autorizadas y bajo la responsabilidad de los Delegados de Personal, con la firma de cualquiera de sus miembros debiendo conocerla simultáneamente la representación legal de la empresa, a los efectos de que ésta pueda publicar sus oposiciones a la misma, o exigir las responsabilidades a que hubiera lugar.

Igualmente, las comunicaciones de este carácter que publique la empresa, se trasladarán al Comité de Empresa o Delegados de Personal a los efectos que éste considere conveniente.

Se garantiza plenamente que, durante el mandato o después del cese hasta el periodo de 1 año como máximo en el Comité de Empresa o como Delegados de Personal, la empresa no ejercerá discriminación alguna por las actuaciones que estos trabajadores tuvieran en el ejercicio de su representación sindical de periodo máximo de un año.

La empresa garantizará en cada centro de trabajo la autorización de locales para la celebración de asambleas, siempre que se cumplan los requisitos establecidos a estos efectos de legislación vigente.

Artículo 33.- Comisión Paritaria.

a) Definición y composición.

Para atender de cuantas cuestiones se derivan de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente convenio, se establece una Comisión Paritaria, la cual estará integrada por dos representantes de la empresa y dos Delegados de Personal.

b) Funciones.

Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1) Interpretación del Convenio.

En tal sentido se establece que en aquellas cuestiones en las que existan divergencias de interpretación no deberá iniciarse su aplicación hasta que no exista interpretación acordada o resolución dada por el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (I.M.A.C.)

2) Conciliación en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes en los supuestos previstos o no en el presente Convenio.

3) Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

La Comisión intervendrá preceptivamente en estas materias, dejando a salvo la libertad de las partes para, agotada esta vía, proceder conforme a derecho.

c) Procedimiento.

Tendrán capacidad de convocatoria de la Comisión Paritaria a la empresa o por razón de la materia de la empresa y los Delegados de Personal.

Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria tendrán carácter ordinario y/o extraordinario. Otorgará tal calificación la empresa, o por razón de la materia a tratar, y los Delegados de Personal. En el caso de que no exista acuerdo en dicha calificación se entenderá que

el asunto es extraordinario. En el primer supuesto la Comisión Paritaria deberá resolver en plazo máximo de quince días a partir de la recepción del asunto planteado; en el segundo caso, en plazo máximo de cinco días a partir de dicho momento.

Las reuniones se celebrarán siempre previa convocatoria que contendrá especificación concreta de los extremos a tratar y debatir en cada caso.

CLAUSULA DE ACEPTACION

Ambas partes de mutuo acuerdo y conformidad, y habiendo negociado el presente Convenio Colectivo dentro de las coordenadas del A.I. se someten para lo no establecido en el mismo a dicho Acuerdo, Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza Laboral de las Industrias Químicas.

A N E X O Nº 1

CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 1986 un incremento superior al 8% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efecto de 1º de enero de 1986, sirviendo por consiguiente como base del cálculo para el incremento salarial de 1987, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, correspondiente a los tres primeros meses del año 1987.

TABLA SALARIAL DE LA EMPRESA INCAPOI S.A. PARA 1.986

CATEGORÍAS POR NIVELES		SALARIO BASE M.	PLUS CONVENIO	PAGA BENEFICIOS	SALARIO ANUAL	SALARIO M.	PLUS CONVE.	PAGA DE BENEFICIOS	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
NIVEL	CATEGOR.	1.985	1.985	(S.A.)	(S.A.)	BASE 1.986	1.986 (8,30)	(S.A.)	(S.A.)	(S.A.)
6	Téc. JEFE	70.375.-	5.278.-	37.827.-	1.096.969.-	75.653.-	5.589.-	50.621.-	81.242.-	1.178.009.-
5	JEFE ADM. JEFE VTS. QUIMICA	59.895.-	4.492.-	32.194.-	933.612.-	64.387.-	4.654.-	44.520.-	69.041.-	997.369.-
4	OFIC. 1ª ADM. DEPEND.	50.339.-	3.775.-	27.057.-	784.653.-	54.114.-	3.801.-	38.958.-	57.915.-	839.768.-
3	OFIC. 2ª AD. E. ALMAC. OFIC. 1ª OPERADOR CORREDOR	45.321.-	3.399.-	24.360.-	706.440.-	48.720.-	3.354.-	36.037.-	52.074.-	755.073.-
2	AUX. ADM. OFIC. 2ª GUARDA	41.691.-	3.127.-	22.409.-	649.861.-	44.818.-	3.030.-	33.924.-	47.848.-	693.796.-
1	LIMPIAD. ORDENANZ. PEON	41.691.-	3.127.-	22.409.-	649.861.-	44.818.-	3.030.-	33.924.-	47.848.-	693.796.-

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO**Ministerio de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno**

1472 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se convoca, conjuntamente con la Comunidad Autónoma de Canarias, ayudas de investigación para la realización de estudios relacionados con la Comunidad Autónoma de Canarias. (B.O.E. nº 296 de 11-12-87).

El Centro de Estudios Constitucionales y la Comunidad Autónoma de Canarias, considerando la necesidad de promover tareas de investigación y documentación sobre la citada Comunidad Autónoma, su funcionamiento y configuración, convoca concurso público para la adjudicación de cuatro ayudas, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.- Podrán concursar todas aquellas personas de nacionalidad española o hispanoamericana que posean grados académicos obtenidos o convalidados en Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores españolas.

Segunda.- Se podrán seleccionar hasta cuatro proyectos de investigación, que habrán de versar sobre algunos de los siguientes temas:

La Administración de Justicia en Canarias.

El régimen jurídico de las aguas de Canarias: Situación actual y perspectivas.

El régimen local de Canarias. Relaciones de la Comunidad Autónoma con las Corporaciones Locales.

Repercusiones en Canarias del ingreso de España en la Comunidad Económica Europea: Aspectos jurídicos y fiscales.

Las fuentes del Derecho en el Ordenamiento de la Comunidad Autónoma.

Técnica legislativa y administración autonómica.

Senado, representación política y Estado de las autonomías.

Bienestar social y Comunidades Autónomas.

Tercera.- Cada proyecto contará con una dotación de 400.000 pesetas, que se pagarán con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias (tres proyectos), y del Centro de Estudios Constitucionales (un proyecto).

Cuarta.- Las solicitudes para concursar deberán presentarse en el Centro de Estudios Constitucionales, plaza de la Marina Española, número 9, 28013 Madrid, o en la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia del Gobierno de Canarias, edificio "Fides",

calle Viera y Clavijo, número 50, en Santa Cruz de Tenerife 38004, y calle Arrieta, sin número, edificio de Usos Múltiples, segunda planta, en Las Palmas de Gran Canaria 35003, antes del día 30 de enero de 1988.

A las solicitudes deberá acompañarse, en sextuplicado ejemplar, la siguiente documentación:

a) Curriculum vitae, con exposición de los méritos académicos y profesionales, así como los trabajos y publicaciones científicos realizados.

b) Memoria detallada sobre el proyecto de investigación a realizar.

Quinta.- El Jurado que valorará los proyectos presentados y acordará la adjudicación de aquéllos que, a su juicio, ofrezcan las debidas garantías para la correcta realización, estará compuesto por el Director del Centro de Estudios Constitucionales o persona en quien delegue; dos representantes más de dicho centro, nombrados por su Director, y tres representantes de la Comunidad Autónoma de Canarias, designados por la Consejería de la Presidencia.

El fallo del Jurado se hará público el 29 de febrero de 1988, comunicándose por escrito a los adjudicatarios.

Sexta.- El resultado de las investigaciones deberá entregarse, por triplicado, antes del 30 de noviembre de 1988. Para que la ayuda surta los efectos económicos previstos, será requisito necesario que el Jurado acepte de conformidad el trabajo presentado.

Séptima.- El Centro de Estudios Constitucionales y la Comunidad Autónoma de Canarias entrarán en propiedad de los trabajos presentados y aceptados por el Jurado. El Centro de Estudios Constitucionales y la Comunidad Autónoma de Canarias podrán publicar, conjuntamente, dichos trabajos si lo estiman conveniente.

Octava.- Las resoluciones y fallo del concurso, así como las restantes decisiones y juicios del Jurado, serán inapelables, en todo caso, entendiéndose a estos efectos que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y resolución.

Madrid, a 30 de noviembre de 1987.- El Director, Francisco J. Laporta San Miguel.

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

**Consejería de Obras Públicas,
Vivienda y Aguas**

687 ANUNCIO del Servicio Hidráulico de Santa Cruz

de Tenerife relativo a concesión de terrenos en dominio público.- Expte. 45-C.C.P.

Don Nicolás Méndez Álvarez, con domicilio en Los Cristianos, ha solicitado la legalización de la cobertura del cauce público de un tramo del Barranco de Aquilino para uso como terraza al aire libre, junto al Centro Comercial Fado's, en el término municipal de Arona. La superficie a ocupar es de unos 28 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en la legislación vigente aplicable y con el fin de que las

personas o entidades que tengan alguna reclamación que hacer la verifiquen en un plazo de veinte (20) días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, plazo durante el cual estarán de manifiesto los documentos que constituyen el expediente en este Servicio (Edf. Usos Múltiples, Planta 9ª, Avda. Anaga, 35, de esta capital) durante las horas de oficina.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de noviembre de 1987.-
El Jefe Accidental del Servicio Hidráulico, Emilio Alsina Pérez.

BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVION